



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 171/2018

Ref.: Contratación Directa - Alimentos no
perecederos

DICTAMEN N° 05

Buenos Aires, 14/01/2019

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

Ingresan las presentes actuaciones para que este servicio jurídico se expida con relación a un proyecto de Disposición (fs. 112/113), mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 19/18, tendiente a la adquisición de alimentos no perecederos para esta Defensoría del Público (Art. 1°); adjudicar a la firma LAVIERI HNOS S.H. (CUIT N° 30-62329594-6) los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 23, 24 y 25 por un monto total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 57/100 (\$ 68.330,57) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por ser económicamente conveniente (Art. 2°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consigna la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$ 72.954,63).

En dicho informe se procede a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa por Trámite Simplificado, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 inciso 1 y 56 inciso a) apartado 1) de la Resolución DPSCA N° 32/13 por ser un monto menor a \$ 75.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.

Por último, el precitado Departamento deja constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/10 se agrega la solicitud efectuada por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales junto con presupuestos acordes al pedido, Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Fundamenta tal requerimiento en los siguientes términos: *Motiva este pedido la necesidad de contar con la provisión de alimentos para refrigerio diario del personal a lo largo de la jornada laboral, tales como infusiones y galletitas para ingesta periódica, como así también contar con insumos para actividades de comunicación interna y fortalecimiento de vínculos, las cuales se organizan desde el área de Gestión del Empleo. El objetivo es estimular hábitos saludables en los/as trabajadores/as y mejorar el ambiente de trabajo, lo que les redundará en una mejor calidad de vida..."*

A fs. 12/20 obra Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 22/32 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 33/2018.

A fs. 60, 65 y 66 obra constancia de publicación de la convocatoria en la página web de la ONC y de esta Defensoría y en la cartelera institucional del Departamento de Compras y Contrataciones.

A fs. 61/64 obran las invitaciones cursadas a CUATRO (4) proveedores.

A fojas 67 obra el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la cual surge la presentación de UNA (1)



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

propuesta correspondiente a LAVIERI HNOS SH (CUIT N° 30-62329594-6), la que luce agregada a fs. 70/87.

A fojas 106 luce constancia de difusión de la etapa de apertura en la página web de la ONC.

A fs. 108/111 toma intervención la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera, la que tras efectuar un resumen de lo actuado, recomienda adjudicar a la firma LAVIERI HNOS S.H. (CUIT N° 30-62329594-6) los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 23, 24 y 25 por un monto total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 57/100 (\$ 68.330,57) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por ser económicamente conveniente.

Asimismo indica lo siguiente: "...respecto de la oferta económica (...) se considera que la misma se corresponde con precios de mercado. aún aquellos renglones que superan los presupuestos preliminares...".

Finalmente a fs. 115 se informa "...que en el presupuesto 2019 que fuera aprobado por Ley 27.467, promulgado y publicado en el Boletín Oficial el 4/12/2018, se ha previsto la partida presupuestaria respectiva que atienda el servicio que motiva las presentes actuaciones. Una vez habilitado dicho presupuesto, por parte del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Hacienda, se procederá a ajustar el compromiso según a solicitud de gastos constancia de afectación preventiva que luce a fojas 22 a 31".

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 300.000.

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 3/4.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

Empero, se observa una discrepancia en cuanto al plazo de entrega de los bienes determinado por dicho cuerpo normativo (artículo 40°) y el dispuesto en las Especificaciones Técnicas (artículo 5°).

Así las cosas resulta menester señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 inciso f) del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público, el plazo de entrega es una información que debe ser contemplada por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Atento lo expuesto, este servicio jurídico entiende que oportunamente deberá estarse a lo fijado en el artículo 40 del PBCP obrante a fs. 12/20.

4. Con relación al trámite aplicado a las actuaciones, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones, atento se vislumbra la difusión de la convocatoria y de la etapa de apertura en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones y de esta Defensoría, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

En particular se advierte que la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera ha emitido la recomendación establecida en el inciso h) del citado artículo mediante el informe de fs. 110/111 a cuyas consideraciones corresponde remitirse *breviatis causae*.

5. En cuanto a la intervención de la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de fs. 115 se hace saber que previo a la emisión de la correspondiente Orden de Compra deberá agregarse al expediente constancia del correspondiente compromiso presupuestario.

6. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones al proyecto sometido a consideración las que se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta por medio del presente.

Entre lo más destacable, se ha incorporado un artículo por el cual se declaran desiertos los renglones N° 6, 17, 20 y 22 por no haberse presentado ofertas para los mismos.

7. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

8. Sentado lo anterior se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y modificatoria, y por artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N°14 de fecha 11 de marzo de 2013 y modificatorias.

- III -

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que plantear a la suscripción del proyecto analizado.

Sentado ello se remiten las presentes para la continuación del trámite pertinente.

Fdo. - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.